

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8, El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 9 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

PESAS Y MEDIDAS.

Circular núm. 212.

El Ilmo. Sr.: Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con fecha 30 del próximo mes pasado lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Excmo. Sr. Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue:—Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia del Colegio de farmacéuticos de Barcelona, en solicitud de que se releve á la clase farmacéutica del contraste de las pesas y medidas que usan en sus oficinas, del informe emitido por el Real Consejo de Sanidad y voto particular sostenido por el vocal del mismo D. Modesto Martinez Pacheco, cuyas copias ha servido V. E. remitir de Real orden á este Ministerio, así como de otra instancia elevada directamente y en el mismo sentido por el Colegio de farmacéuticos de Madrid en 18 de Febrero último; vista la Real orden de 23 de Julio de 1886 expedida por este Ministerio de conformidad con el dictámen de la Comision permanente de pesas y medidas y de que remito á V. E. la copia ad-

junta; considerando que la distincion hecha entre las pesas y medidas y aparatos de pesar propios de laboratorio de las que se usan en las farmacias para el tráfico y despacho público; deja á salvo las legítimas aspiraciones de independencia profesional de los farmacéuticos, sometidos solamente en el ejercicio de su arte á la Inspeccion de los Subdelegados establecidos según su especial legislación; y considerando tambien como V. E. manifiesta, que ni en las instancias referidas, ni en los informes de la mayoría y particular de D. Modesto Martinez Pacheco, se dan razones bastantes para modificar los términos; ni suspender los efectos de la Real orden de 23 de Julio de 1886; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo don Alfonso XIII (Q. D. G.) se ha servido desestimar las instancias de los Colegios de farmacéuticos de Madrid y de Barcelona, confirmando lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1886.»
Lo que hago público por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento de todos aquellos á quienes interese.
Santander 7 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Circular

Próximo á concluir el año económico de 1886 87, que será el primero en que se redacte y publique la cuenta general de las operaciones previstas y ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, toca á la Direccion de mi cargo recordar con este motivo las disposiciones vigentes, para que pueda cumplirse lo que está dispuesto y á fin de que los resultados definitivos correspondan al espíritu y letra de las leyes é instrucciones vigentes.

1.º—PRESUPUESTO. 8

El importe de los presupuestos autorizados de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios y adicionales refundidos, correspondientes al actual año económico de 1886-87, que terminará en 30 de Junio próximo, puede fijarse ya con exactitud y consignarlo en balance de 31 del presente mes de Mayo

Las Diputaciones, por medio de sus Contadurías, que estarán ya dotadas del personal necesario, según se tiene dispuesto, harán resumen de los presupuestos municipales de sus respectivas provincias, con presencia de los balances de Mayo, y lo remitirán por conducto V. S. á esta Direccion, en la forma y plazos marcados ó sea el 20 de Junio actual.

Así mismo remitirán el balance de las operaciones de las Diputaciones de 31 del citado Mayo para que este Centro directivo reúna los presupuestos provinciales de todo el Reino.

Cuando la autoridad de V. S. y las disposiciones adoptadas no hayan sido suficientes á conseguir en algún pueblo la formacion y presentacion de su presupuesto, se servirá acompañar relacion de los que se encuentren en este caso, con las consideraciones que se le ofrezcan y parezcan, y las causas de la impotencia en que algunas Autoridades locales se hayan en contrado, al no obtener un resultado previsto por las leyes é instrucciones.

2.º—BALANCES.

Ninguna dificultad puede ofrecer la formacion y envio de los balances de 30 Junio próximo, en que termina el año económico, después de haber hecho los de los trimestres anteriores, ya resumidos y publicados en la *Gaceta de Madrid.*

En su consecuencia, el día 1.º de Julio próximo deberá remitirse á esta Direccion, y siempre por conducto de V. S., el balance de las operaciones de la Diputacion, cerrando el día anterior, para hacer el arqueo de fondos, dispuesto por las leyes, y el día 15 del propio mes se cerrarán los resúmenes de los balances de los Ayuntamientos, correspondientes á Junio, y se man-

darán, tan pronto como estén sumados y cuadrado, es decir, antes del 25 del próximo mes.

Las Diputaciones que no puedan completar en el plazo marcado el resumen de los balances de los Ayuntamientos, por falta de uno ó varios, mandará formar otro adicional al primero y los remitirán antes del 30 de Junio á esta Direccion, para que á su vez pueda reunir los datos que han de completar el servicio del año económico.

El tiempo que la Diputacion necesita para completar el resumen de las operaciones de los Ayuntamientos de que es superior jerárquica, probará su actividad y celo para que se cumpla tan importante y recomendado servicio.

3.º—CUENTAS.

La justificacion de las operaciones ejecutadas en el año económico que termina en 30 de Junio, y que habrán de ser las mismas que figuren en el balance de aquel día no ha de verificarse hasta la conclusion del ejercicio, después de los seis meses de ampliacion concedidos para liquidar las obligaciones contraídas, ó sea en 31 de Diciembre de 1887.

Por consiguiente la cuenta provisional del año económico, que comprende las operaciones realizadas desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887, resulta formada por el sistema establecido con la del cuarto trimestre, según la rinden los respectivos Depositarios.

No hay pues, nada nuevo que advertir para fin de Junio próximo

La cuenta definitiva, ó sea la de los doce meses del año económico y la de los seis de ampliacion, se formarán en 31 Diciembre de 1887 por capítulos y artículos del presupuesto, según disponen las reglas 4.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y 50, 51 y 52 de la Instruccion de 1.º de Junio siguiente.

Además de la cuenta definitiva, que justificarán los depositarios, habrá de redactarse la de presupuestos y la de propiedades que las leyes determinan.

4.º—ADVERTENCIAS.

Los servicios de cuenta y razon, lle-

vando la contabilidad por el sistema de Partida doble, en la forma establecida, han de presentar con puntualidad y exactitud las operaciones el día en que se hagan los balances.

Estos se remitirán á la Autoridad superior inmediata en el correo que que salga de la localidad, para lo cual no podrá haber conveniente alguno.

La cuenta justificativa exigirá el tiempo necesario para terminar las copias, unir los justificantes y someterla á los trámites de la ley, que concluyen con el examen y aprobación del Tribunal de cuentas del Reino.

Hay que convencer á los pueblos que retrasan ó descuidan el servicio de contabilidad de que ni con las leyes é instrucciones vigentes, ni con ningún sistema político ni administrativo, puede tolerarse la no rendición de cuentas, que justifique la gestión de su hacienda, y, por consiguiente, de que las Autoridades habrán de remover cuantos obstáculos se opongan al ideal de todos los Gobiernos.

Un Tribunal superior á todos, el tribunal de la opinión pública juzgará la conducta de los Ayuntamientos que se oponen á dar cuenta de sus actos.

La Dirección, que está dispuesta á no tolerar las faltas que en lo presente ni en lo sucesivo puedan cometerse, se ve hoy en el sensible caso de dar publicidad al nombre de los pueblos, cuyos Ayuntamientos no han rendido balances ni cuentas en alguno de los tres trimestres transcurridos durante el presente año económico y que constan en la relación adjunta, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, en los términos que procedan.

Por último, si la Autoridad de V. S. y los eficaces medios de que dispone hasta hacer que en los balances y cuentas se formen de oficio á cargo de los morosos no fueren bastantes á conseguir que el día 30 de Junio quede cumplido el servicio en algún pueblo de la provincia de su digno mando, se servirá participarlo á esta Dirección, la cual lo podrá en conocimiento del Gobierno para la resolución que en definitiva proceda.

Sirvase V. S. mandar insertar la presente orden en el *Boletín* de la provincia, con las instrucciones que V. S. crea pertinentes, y remitir un ejemplar de dicho *Boletín* para unirlo al expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, R. Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 5 Junio de 1887.)

MINISTERIO DE ESTADO

Pliego de condiciones

PARA LA CONTRATACION DE UN SERVICIO PROVISIONAL DE CORREOS MARITIMOS EN BUQUES DE VAPOR ENTRE CÁDIZ Y TÁNGER

Artículo 1.º El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir la correspondencia pública y oficial entre Cádiz y Tanager y viceversa.

Art. 2.º El servicio entre los puertos mencionados en el artículo anterior dependerá del Ministerio de Estado, y los vapores serán *estafetas* del mismo.

Art. 3.º Los vapores efectuarán tres salidas de Cádiz y tres de Tanager por semana en días alternos.

Art. 4.º El Ministerio de Estado

fixará los días y horas de la salida de los vapores.

Art. 5.º La duración del viaje será como máximo de seis horas, tanto á la ida como á la vuelta, contándose este tiempo de ancla á ancla, efectuándose la travesía de día e cuanto sea posible.

Art. 6.º Siempre que haya detención ó retraso que no se funde en el estado de la mar, debidamente justificada ante el Capitan del puerto de Cádiz ó el Cónsul de España en Tanager, incurrirá el contratista en una multa de 100 pesetas por cada hora de detención en la salida ó de retraso en la llegada, considerándose como hora completa toda hora empezada.

Si la demora en efectuar una expedición llegase á veinticuatro horas, se considerará el viaje como no efectuado, é incurrirá el contratista en la multa de 3.000 pesetas. Tres faltas de esta importancia autorizarán al Gobierno para rescindir el contrato, sin que el contratista pueda tener derecho á indemnización de ninguna clase, y siendo responsable de los perjuicios que ocasionare.

Art. 7.º El perjuicio deberá principiar en 1.º de Julio y terminará en 31 de Diciembre próximos, y será prorrogable á voluntad del gobierno hasta que principie el servicio á Tanager, organizado por la Compañía Transatlántica, según convenio pendiente de ratificación.

Art. 8.º El Gobernador de la provincia de Cádiz y el Cónsul de España en Tanager, tendrán la facultad de detener la salida de cada expedición. Si la detención excediera de dos horas, el contratista tendrá derecho á una indemnización de 25 pesetas por cada una de las dos primeras horas, y de 50 pesetas por cada una de las siguientes hasta sumar diez horas.

Art. 9.º El Estado, por conducto de la Tesorería de Cádiz ó de la Ordenación de pagos del Ministerio de Estado, abonará mensualmente al contratista la subvención que resulte de la licitación.

Art. 10.º El contratista deberá ser súbdito español y domiciliado en España.

Art. 11.º El contratista se obliga á tener á flote un buque de vapor de tamaño conveniente para esa travesía, cuyo tonelaje de registro bruto no sea inferior á 150 toneladas.

El buque deberá estar completamente listo en Cádiz cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la inauguración del servicio.

Deberá hallarse y mantenerse en toda ocasión en perfecto buen estado, tanto en el casco y aparejo, como en la máquina y caldera, pudiendo ser reconocido por la Comandancia de Marina de Cádiz, no solo antes de empezar el servicio, sino durante él, siempre que lo estime conveniente.

El buque, cualesquiera que sean sus materiales y sistema de navegación, deberá tener clasificación de 1.º ó 2.º clase en los Registros del *Lloyd* ó del *Veritas* ú otro igualmente fidedigno.

La tripulación, tanto de cubierta como de máquina, deberá ser, no solo la establecida por las prescripciones generales sobre la materia, sino todo lo numerosa y apta que se necesite para el buen servicio.

El buque deberá estar abanderado en España, y podrá pertenecer al contratista ó á otro español ó españoles que se lo tengan cedido en fletamento; en este caso y en el de hallarse el buque afecto á obligaciones de cualquier clase, queda expresamente entendido que los dueños ú obligacionistas conocen este contrato, y que sus derechos quedan puestas á los que al

Estado correspondan, con arreglo al contrato.

En caso de inutilizarse el buque afecto á este servicio, el contratista deberá reemplazarlo por otro que tenga al menos iguales condiciones, sin que nunca pueda interrumpirse el servicio de la estafeta ni eximirse de las multas á que hace referencia el artículo 3.º más que en los casos previstos en este pliego de condiciones.

Art. 11.º El buque ó buques dedicados á este servicio gozarán de preferencia para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes ó patrones en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si fuere necesario, hasta que sea despachada la estafeta.

Siempre que no esultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, el vapor ó vapores afectos á este servicio serán admitidos para sus reparaciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado, previo permiso de la Autoridad competente y mediante el pago de los gastos que se ocasionen.

Art. 12.º En el caso de ser los buques adquiridos en el extranjero, queda el contratista relevado de los derechos correspondientes á su abanderamiento, introducción y matrícula, interin el buque esté desempeñado el servicio objeto de este contrato.

Art. 13.º Las balijas de la estafeta serán recogidas y entregadas por el Capitan ó patron del buque en la Administración de Correos de Cádiz y en las oficinas del consulado de España en Tanager, siendo las conducciones y los riesgos de su cuenta.

Art. 14.º Si el Capitan ó patron no recogiese las balijas ó cometiere alguna falta que produjese extravío ó deterioro de ellas, incurrirá el contratista en una multa de 5.000 pesetas en los dos primeros casos y de 2.500 en el tercero, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar contra el causante de la pérdida ó deterioro.

Art. 15.º El contratista podrá efectuar en el buque ó buques afectos á este servicio todas las operaciones comerciales que no perjudiquen al fin principal á que se destinan, pero mientras tenga la correspondencia á bordo no podrá tocar en ningún puerto entre Cádiz y Tanager.

El contratista se compromete á conducir gratuitamente en cada buque un pasajero de primera clase designado por el Ministerio de Estado.

El pasaje que viaje por esta línea en servicio del Estado disfrutará de una rebaja de 35 por 100 sobre los precios de las tarifas vigentes para el público.

A bordo de cada buque existirá un libro de quejas, en el cual podrán anotar los pasajeros las que se refieran al servicio.

Art. 16.º Una vez hecha la adjudicación, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de su otorgamiento y los de tres copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Ministerio de Estado ó á la escritura.

Art. 17.º Si el contratista no presentase el buque de las condiciones necesarias para el servicio cuarenta y ocho horas antes de su inauguración, incurrirá en una multa de 40.000 pesetas.

Art. 18.º Como garantía para el buen cumplimiento de lo pactado en

el contrato, se consignarán en la caja general de Depósitos en calidad de fianza 50.000 pesetas.

Art. 19.º El contratista no podrá subarrendar este servicio sin la autorización del Ministro de Estado.

Art. 20.º Las proposiciones se admitirán en el Ministerio de Estado hasta el día 20 del actual, reservándose el Ministro la facultad de aceptar la proposición que le parezca, ó desecharla todas si así lo cree conveniente.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se halla una obligación por multa de Aduanas importante 185.687 pesetas 15 céntimos, suscrita por don Ceferino Portuondo capitan de la Barca España D.ª Feliciano, en 8 Agosto de 1874, garantizada por D. Nicolás Olagurre y Sres. San Pelayo y Palma del Comercio de Bilbao y de esta capital.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de dichos señores para que en término de 30 días se presenten en esta oficina á suscribir el oportuno libramiento y retirar la mencionada obligación.

Santander 7 Junio 1887.—El Interventor de Hacienda, José de Hoyos.

Anuncios oficiales.

Juzgado de Paz.

Don Juan de Hazas Barcena, Juez municipal de Hazas en Cesto y su distrito.

Hago saber: Que vacante esta Secretaría por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia por tercera vez su vacante por término de quince días que se contarán desde el de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, la que ha de proveerse conforme á las prescripciones del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, debien acompañar los aspirantes, á su solicitud, los documentos que previene dicho Reglamento en su artículo 13.

Hazas en Cesto 4 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Juan de Hazas Barcena.—El Secretario interino, Clemente Escallada.

Ayuntamiento de los Tojos.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de el Tojo, se hallan prendadas y puestas en custodia desde el día tres por haberlas en contrato causando daños, dos caballerías con las señas siguientes: Una yegua color castaño oscuro, como de siete años de edad y seis cuartas de alzada, calzada del pié izquierdo y la cola recortada y una potra roja, calzada también del pié izquierdo y como de quince meses de edad. Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Los Tojos Junio 6 de 1887.—El Alcalde accidental, Inocencio Cuesta,

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EXTRACTO de la cuenta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1885 á 1886, que ha de publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 126 de la Ley provincial vigente.

CARGO.

	Pesetas.
Rentas y censos de la provincia	770
Repartimiento provincial	281.886 74
Instrucción pública	18.180 33
Beneficencia	11 44
Arbitrio extraordinario	45.231 73
Resultas de presupuestos anteriores	28.068 95
Reintegros	73 52
Existencia del presupuesto anterior al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1885	18.709 34
Movimiento de fondos	59.713 50
Suplementos	695 80
Total cargo.	453.341 35

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Administración provincial	72.593 75	5.362 06	77.955 81
Servicios generales	» » » »	14.838 50	14.838 50
Obras públicas obligatorias	30.425 69	2.560 88	32.986 57
Cargas	6.148 64	30.000 00	36.148 64
Instrucción pública	89.300 59	8.778 48	98.079 07
Beneficencia	1.833 26	41.628 65	43.461 91
Imprevistos	» » » »	4.882 41	4.882 41
Carreteras	» » » »	3.694 03	3.694 03
Otros gastos	» » » »	14.491 86	14.491 86
Resultas de presupuestos anteriores	» » » »	4.750 00	4.750 00
Movimiento de fondos	» » » »	59.713 50	59.713 50
Total data	200.301 93	190.700 37	391.002 30

RESUMEN.

Importa el cargo	453.341 35
Id. la data	391.002 30
Existencia para el período de ampliación	62.339 05

Conforme con los asientos de contaduría: Santander 27 de Mayo de 1887.

V.º B.

El Contador,

El Depositario,

El Presidente,

ANTONIO M.ª COLL Y PUIG.

A. F. CAMPOREDONDO.

MANUEL G. OBREGON.

EXTRACTO de la cuenta general de ampliación del ejercicio de 1885 á 1886, que ha de publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento del artículo 126 de la Ley provincial vigente.

CARGO.

	Pesetas.
Existencia en 30 de Junio de 1886	62.339 05
Repartimiento provincial	65.767 66
Instrucción pública	1.338 11
Beneficencia	75
Arbitrio extraordinario	15.346 46
Resultas de presupuestos anteriores	56.099 81
Movimiento de fondos	5.428 50
Total cargo.	206.394 59

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Administración provincial	5.835 74	487 46	6.323 20
Servicios generales	» » » »	8.747 50	8.747 50
Obras públicas obligatorias	2.766 62	472 08	3.238 70
Cargas	558 74	30.778 95	31.337 69
Instrucción pública	1.627 58	3.953 32	5.580 90
Beneficencia	166 66	29.573 51	29.740 17
Imprevistos	» » » »	127	127
Carreteras	» » » »	7.500 00	7.500 00
Obras diversas	» » » »	2.045 18	2.045 18
Otros gastos	» » » »	9.360 12	9.360 12
Resultas de presupuestos anteriores	» » » »	83.849 05	83.849 05
Movimiento de fondos	» » » »	5.428 50	5.428 50
Suplementos	» » » »	706 77	706 77
Total data	10.955 34	183.029 44	193.984 78

RESUMEN.

Importa el cargo	206.394 59
Id. la data	193.984 78
Existencia para el ejercicio de 1886-87.	12.409 81

Conforme con los asientos de Contaduría. Santander 27 de Mayo de 1887.

V.º B.

El Contador,

El Depositario,

El Presidente,

ANTONIO MARIA COLL Y PUIG.

A. F. CAMPOREDONDO.

MANUEL G. OBREGON.

Ayuntamiento de Lugo.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de alumbrado público de esta Ciudad por medio de la luz eléctrica, se anuncia la subasta del mismo para el día 30 de Junio, á las doce de su mañana, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación contratante.

Las principales bases del contrato son las siguientes:

Al rematante se le concede el privilegio exclusivo del alumbrado eléctrico por espacio de 50 años, al final de cuyo tiempo la fábrica y el material pertenecerán al Ayuntamiento.

El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado, y la canalización de los cables, ya sea aérea, ya subterránea, suministrando y colocando las máquinas, motores, lámparas, etc.; en una palabra, todo cuanto sea necesario para producir el buen alumbrado que se exige.

El rematante establecerá en los puntos de la población que se designen 198 lámparas de incandescencia de 25 bujías de intensidad cada una y dos de arco voltaico de 800 bujías.

Este alumbrado estará encendido 2.000 horas al año próximamente.

La producción de la luz, su conservación y entretenimiento, es de cuenta del contratista. El Ayuntamiento exige un perfecto alumbrado de la potencia lumínica indicada, por el cual abonará al rematante la cantidad anual de 15.270 pesetas. El tipo, pues, de la subasta es la dicha cantidad.

Las interrupciones repetidas de la luz se consideran como faltas graves y son excusas para la rescisión del contrato.—El rematante empezará las obras al mes y medio de aprobada la subasta y las terminará á los seis meses.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente 1.000 pesetas en las arcas municipales, perdiendo el rematante dicha cantidad si no empieza y termina las obras en el plazo señalado.

Los gastos de escritura del contrato serán de cuenta del rematante, así como el pago de los anuncios oficiales.

El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, determinándose claramente todas las circunstancias en que ha de hacerse el servicio, siempre dentro del pliego de condiciones.

Lugo 28 de Mayo de 1887.—El Alcalde Presidente, *Martín E. Rua*.—Por acuerdo de S. E., *Pedro J. Vila*, Secretario interino.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... en la *Gaceta Oficial* núm... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del alumbrado público de la Ciudad de Lugo por medio de la luz eléctrica, se compromete á tomar á su cargo el servicio citado con sujeción estricta al pliego de condiciones, por la cantidad de... y con las condiciones siguientes.

(Aquí se indicará claramente si se disminuye ó no el número de años del privilegio exclusivo y las condiciones en que ha de hacerse la canalización,

siendo preferido en igualdad de circunstancias, el que la efectúe subterráneamente

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

DON RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho del corriente y hora de las once de su mañana se rematarán en la sala de Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.º Cuatrocientas doce traviesas de roble de unos dos metros setenta centímetros de largo, valuadas en mil doscientas treinta y seis pesetas.	1.236
2.º Ciento veinte y seis traviesas de pino de unos dos y medio metros de largo valuadas en doscientas cincuenta y dos pesetas.	252
3.º Una máquina de vapor locomóvil, fuerza de cinco caballos de setenta y cinco kilogramos, en buen uso valuada en tres mil pesetas.	3.000
4.º Una ancla de quinientos kilogramos de peso próximamente valuada en cien pesetas.	100
5.º Las barcas numeradas con los uno, ocho y nueve y sus accesorios, y los cinco botes de diferentes tamaños que se encuentran en la dársena del muelle de Maliaño, valuadas en siete mil trescientas veinte y cinco pesetas.	7.325
Total.	11.913

Cuya tasación asciende á la cantidad de once mil nuevecientas trece pesetas, y se rematan sin sujeción á tipo para hacer pago con su importe á don Venancio del Río y otros de jornales devengados en las obras de Maliaño de este Puerto por cuenta de Mr. Aquiles Parisot á quien pertenecen aquellos efectos y para el pago así bien de las costas impuestas á este en el pleito promovido por el Procurador D. Marcelino Aparicio en nombre de aquellos, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de expresada tasación.

Dado en Santander á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosio, P. M. de S. S.ª, F. Miegimolle.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayun-

tamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Plas	Cts.
Anievas, cinco anuncios.	11	30
Arenas, dos id.	1	70
Bárcena de Cicero, tres id.	5	50
Bárcena de Piè de Concha, dos id.	3	30
Bareyo, uno id.	2	10
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, cuatro id.	6	70
Comillas, uno id.	2	30
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	
Corrales, dos id.	5	10
Castañeda, dos id.	4	
Cieza, uno id.	1	20
Enmedio, nueve id.	21	20
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, uno id.	2	20
Laredo, uno (subasta).	2	
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id.	1	60
Pielagos, cinco id.	8	20
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Polanco, uno id.	2	20
Rionansa, cinco id.	8	60
Rasines, dos id.	5	90
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, tres id.	5	40
S. Miguel Aguayo, dos id.	5	90
Santiurde de Reinosa, uno id.	1	60
San Felices de Buelna, uno idem	1	90
Torrelavega, tres id.	2	30
Villacarriedo, uno id.	5	20
Villaescusa, uno id.	1	90

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cría, multiplicación y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

CARGAMENTOS DE MAIZ

Ha llegado el vapor BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Viene navegando el vapor inglés LYNTON con cuarenta mil fanegas de maiz redondo amarillo igual á lo del país. Diríjanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios.

LUENA.

Se arrienda la posada de LA FÁBRICA.—Entenderse con el señor D. Angel Alvarez

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

SOTERO ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargarse trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCIÓN y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticioso y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	pesetas trimestre.
Fuera.	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripción, han sido causa del creciente favor que público dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.